**OFICIO Nº**

**ANT. :** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0000520** de 02/06/2018.

 Oficio Nº 377 de este municipio.

Correo electrónico de don Orlando Echeverria de fecha 26 de junio de 2018.

**MAT. :** Da respuesta a solicitud de información de Sr. Marcelo Muñoz.

**CASABLANCA, 06 de julio de 2018.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 5553 de 24 de noviembre de 2015.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

7.- La Ordenanza de Ordenanza Municipal sobre derechos por concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 1249 de 23 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 02/06/2018, se recibió la solicitud de información pública **Nº MU030T0000520** cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Información respecto a los presupuestos participativos: 1. Años en los cuales se han desarrollado presupuestos participativos en la comuna. 2. Montos asignados a los presupuestos participativos, separados por año. 3. Votación total para cada actividad y por cada año que se efectuó el resupuesto participativo. 4. Actividades elegidas por los presupuestos participativos por cada año***

***desarrollado en la comuna.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

5.- Que según Oficio Nº 377 de fecha 13 de junio de 2018, se da respuesta a solicitud de información, en el cual por un error involuntario en el punto II. y III. del citado oficio se señala que la información se entregará a través del Portal de Transparencia y de manera gratuita respectivamente, en virtud que de acuerdo a la respuesta emitida por la unidad competente se deben cancelar los derechos respectivos estipulados en la Ordenanza Municipal correspondiente.

**RESUELVO:**

1. **DÉSE RESPUESTA Y REENVIESE la información que se indica**:

* En cuanto a su solicitud, se reenvía respuesta evacuada desde la Dirección de Obras Municipales en su Memorando Nº 150T/2018.
1. **ENTREGUÉSE** la información solicitada a don Orlando Echeverria, a través de la forma y medios que se indican: se entrega en la Dirección de Obras Municipales, una vez cancelada los derechos municipales respectivos.
2. **DISPÓNGASE** la entrega de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Municipalidad de don Orlando Echeverria, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RODRIGO MARTINEZ ROCA**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Orlando Echeverria .

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal

RMR/LPA/lpa